



# MUNICIPALIDAD DE CAPIATÁ

*"Capiatá por buen camino"*

# UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES U.O.C.

Municipalidad de Capiatá – Ruta Mcal. Estigarribia PY02, Km 23,500 Telf. N° (0228) 634.727

Capiatá, 24 de febrero de 2025

**Señor**  
**Dr. Juan Agustín Encina, Director**  
**Dirección Nacional de Contrataciones Públicas**  
**Asunción, Paraguay**

En representación de la Municipalidad de la Ciudad de Capiatá, tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a las observaciones del llamado a licitación referente a "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO CALLES: SANTISIMA CRUZ CÑIA 5TA BARRIO SAN JORGE, CALLE TIMBO CÑIA 4TA BARRIO VIRGEN DEL ROSARIO, CALLE EMILIO BIYI 6TA BARRIO KENNEDY" – ID N° 461339. En ese contexto se transcribe a continuación la observación con sus correspondientes descargos:

## **OBSERVACIONES:**

### **Llamados Fraccionados**

Verificado el llamado de referencia, y el proceso ya realizado, el cual tiene el mismo objeto de contratación, se observa que se estaría realizando un fraccionamiento de los llamados realizados, en contra de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas. Se solicita a la Convocante que subsane la mencionada situación o en su caso, que justifique técnicamente la necesidad de dividir tales llamados.

Con respecto a esta observación, los llamados previstos mencionados corresponden a tramos cortos de empedrados que se precisan ejecutar en el Distrito de Capiatá, razón por la cual se agrupan varios proyectos y se programan por lotes, cuya sumatoria de éstos recaen en la modalidad de licitación de menor cuantía nacional.

Con la modalidad mencionada en el párrafo precedente se busca aumentar el número de potenciales oferentes, razón por la cual en los respectivos pliegos de bases y condiciones se establecen que el sistema de adjudicación por Lotes, ya que en estas condiciones existe más posibilidad de que varias micro, pequeñas y medianas empresas tengan la oportunidad de participar, que en comparación a un llamado por la modalidad de licitación pública nacional, que como bien sabemos, requiere que las empresas oferentes cuenten con mayor capacidad financiera para afrontar los compromisos, volumen de facturaciones y experiencia, lo cual limita en cierta medida y desalienta la participación de las MIPYMES, por el contrario, a lo establecido en la Ley No 4457 "PARA LA MICRO, MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) que en cuyo Art. 10 del OBJETO señala: La presente Ley tiene por objeto proveer y fomentar la creación, desarrollo y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, para incorporarlas a la estructura formal productora de bienes y servicios, y darles identidad jurídica.

**CAPITULO II - DE LA CREACION DEL SISTEMA NACIONAL DE MTPYMES Y DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN - SECCION I - Art. 12 - DE LA FINALIDAD DEL SISTEMA.**

El Sistema tendrá como finalidad primordial el planeamiento y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las Mipymes, para cuyo efecto podrá: inciso i) Facilitar el acceso de la Mipymes a las compras del Estado, participado en las contrataciones y adquisiciones, de acuerdo con la normativa correspondiente.

Como puede observarse en lo expuesto precedentemente, existe una Ley de promoción, desarrollo y competitividad de las Mipymes, que inclusive en el pliego de bases y condiciones establece esta condición (ver cuadro más abajo) y la función como Convocante es la de





propiciar el escenario para que estos puedan acceder a competir en los procesos de llamados realizados por entidad.

De las MIPYMES

Para los procedimientos de Menor Cuantía, este tipo de procedimiento de contratación estará preferentemente reservado a las MIPYMES, de conformidad al artículo 34 inc b) de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas". Son consideradas Mipymes las unidades económicas que, según la dimensión en que organicen el trabajo y el capital, se encuentren dentro de las categorías establecidas en el Artículo 5o de la LEY N° 4457/2012 "PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS", y se ocupen del trabajo artesanal, industrial, agroindustrial, agropecuario, forestal, comercial o de servicio.

No podríamos considerar fraccionamiento por tratarse de proyectos de obras totalmente distintos, si bien algunos tramos pertenecen al mismo barrio, los sitios de obras están ubicados en diferentes lugares geográficos, como pueden observarse en los planos de planta de ubicación de los llamados.

Como ya se mencionó anteriormente, a fin de aumentar el número de oferentes, principalmente de las MIPYMES, se procede a la programación de los llamados por lotes, teniendo en cuenta la disposición establecida en el Artículo 43 del Decreto N° 2264/24, el cual considera cuanto sigue:

"Fraccionamiento.

No se considerará que exista fraccionamiento cuando, con el objeto de aumentar el número de oferentes, o por razones de complejidad o financiamiento del contrato, debidamente acreditada por la convocante, una contratación se programe y efectúe por etapas, tramos, paquetes o lotes"

Además, a fin de fomentar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, que se encuentra amparada en el Art. 34° de la Ley N° 7021/22, el cual se transcribe a continuación:

**'Artículo 34, - Procedimientos convencionales de contratación,**

b) Licitación de Menor Cuantía: aplicable a los procedimientos de contratación bienes y servicios que sean inferiores al monto equivalente a 5000 (cinco mil) jornales mínimos. Este procedimiento estará reservado preferentemente para las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) previstas por Ley No 4457/2012 "PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES).

Sin otro particular, le saludamos muy atentamente.



CP JULIO CESAR BAREIRO BRITEZ  
Director de la UOC  
Municipalidad de Capiatá